



JULIAN VINAZCO VARGAS
Asesorías y Representaciones Jurídicas
Especialista en Derecho Administrativo

Pereira, Agosto 20 del 2016

<http://saia.pereira.gov.co>

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA
Palacio Municipal carrera 7ª calle 19 Esquina
Ciudad

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **39324-2016**
Fecha: 23/08/2016-08:34:49
Recibido por: Carlos Mario Osorio Londoño
Destino: Secretaría de Educación

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
PROCESO: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR
DEMANDANTE: LUZ ANGELA GONZALES BETANCUR
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO:

LUZ ANGELA GONZALES BETANCUR, ciudadana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito muy comedidamente me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al señor doctor **JULIAN VINAZCO VARGAS**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 10.088.681 de Pereira y T.P. No. 130642 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, presente Derecho de Petición en interés Particular hasta agotar la vía gubernativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Nacional, con base en los hechos acciones y omisiones que oportunamente presentaré al Despacho.

Entrego al Apoderado todas las facultades que dispone el Libro Primero Sección Segunda Capítulos IV y V Arts. 73 al 81 del Nuevo Código General del Proceso, y además, con las de conciliar, sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir, renunciar, pedir y aportar pruebas, tachar testimonios y documentos, objetar dictámenes, presentar recursos de ley, cobrar costas, recurso extraordinario de casación, recurso extraordinario de revisión, acción de tutela contra providencias judiciales, y en general todas aquellas facultades tendientes a defender mis legítimos derechos e intereses jurídicos y económicos.

Solicito se sirva admitir personería en la forma y términos del mandato conferido.

Respetuosamente,

LUZ ANGELA GONZALES BETANCUR
C.C. No. 42. 130.404 de Pereira

Acepto,

JULIAN VINAZCO VARGAS
C.C. No. 10.088.681 de Pereira
T.P. No. 130642 del C.S. de la J.



JULIAN VINAZCO VARGAS
Asesorías y Representaciones Jurídicas
Especialista en Derecho Administrativo

Pereira, Agosto 8 del 2016

<http://saia.pereira.gov.co>

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA
Atn. Dr. **JUAN PABLO GALLO**
Ciudad

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **39324-2016**
Fecha: 23/08/2016-08:34:43
Recibido por: Carlos Mario Osorio Londoño
Destino: Secretaría de Educación

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR
PETICIONARIO: LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR
PETICIONADA: MUNICIPIO DE PEREIRA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO:

JULIAN VINAZCO VARGAS, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 10.088.681 de Pereira y T.P. No. 130642 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la doctora **LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR** en el procesó referido, por medio del presente escrito y haciendo uso del derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la C.P., reglamentado por la ley 1755 de 2015, para que se le reconozca la existencia de una relación laboral y como consecuencia de ello se le paguen los salarios y prestaciones laborales dejados de percibir con motivo del desempeño de de por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de las prestaciones laborales derivadas de la relación laboral existente entre la señora **LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR** y el Municipio de Pereira-Secretaría de Educación durante el periodo comprendido entre el 02 de junio del año 2005, hasta el 30 de julio del año 2015, de acuerdo con los hechos que a continuación describo:

I. HECHOS

PRIMERO: la señora **LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR**, prestó sus servicios personales y remunerados para la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, mediante Ordenes de Prestación de Servicios y Contratos de Prestación de servicios, de manera continuada.

SEGUNDO: Duración del contrato: durante la prestación del servicio la señora **LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR**, trabajó sin interrupción directamente para la **ALCALDÍA DE PEREIRA**, desde el 27 de enero del 2006 hasta el 30 de julio de 2015, laborando sin solución de continuidad, tiempo durante el cual ejecutó los siguientes contratos de acuerdo con la **CERTIFICACIÓN** expedida por la Profesional Especializada del Área Financiera de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira:

-. No. 332 con fecha de inicio 27/01/2006 y vencimiento el 26/12/2006 por valor de veintitrés millones ochenta mil setecientos cincuenta pesos (\$23.080.750.00).



JULIAN VINAZCO VARGAS
Asesorías y Representaciones Jurídicas
Especialista en Derecho Administrativo

- No. 212 con fecha de inicio 06/02/2007 y vencimiento el 20/06/2007 por valor de nueve millones novecientos mil pesos (\$9.900.000.00).
- No. 1311 con fecha de inicio 21/06/2007 y vencimiento el 20/09/2007 por valor de ocho millones ochocientos mil pesos (\$8.800.000.00).
- No. 1311 con fecha de inicio 21/10/2007 y vencimiento el 20/12/2007 por valor de cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$4.400.000.00).
- No. 105 con fecha de inicio 12/02/2008 y vencimiento el 26/12/2008 por valor de veinticuatro millones doscientos treinta y tres mil pesos (\$24.233.000.00).
- No. 180 con fecha de inicio 09/02/2009 y vencimiento el 08/06/2009 por valor de ocho millones ochocientos doce mil pesos (\$8.812.000.00).
- No. 180A con fecha de inicio 09/06/2009 y vencimiento el 08/08/2009 por valor de cuatro millones cuatrocientos seis mil pesos (\$4.406.000.00).
- No. 1204 con fecha de inicio 18/08/2009 y vencimiento el 17/09/2009 por valor de dos millones doscientos tres mil pesos (\$2.203.000.00).
- No. 1449 con fecha de inicio 22/09/2009 y vencimiento el 21/12/2009 por valor de siete millones trescientos cuarenta y tres trescientos treinta y tres mil pesos (\$7.3443.333.00).
- No. 161 con fecha de inicio 19/01/2010 y vencimiento el 18/07/2010 por valor de trece millones novecientos cuarenta y cuatro novecientos noventa mil pesos (\$13.944.990.00).
- No. 1248 con fecha de inicio 20/08/2010 y vencimiento el 19/12/2010 por valor de ocho millones ochocientos doce mil pesos (\$8.812.000.00).
- No. 1248-Adición con fecha de inicio 20/12/2010 y vencimiento el 30/12/2010 por valor de ochocientos siete mil setecientos sesenta y siete pesos (\$807.767.00).
- No. 67 con fecha de inicio 21/01/2011 y vencimiento el 20/04/2011 por valor de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000.00).
- No. 946 con fecha de inicio 25/04/2011 y vencimiento el 24/10/2011 por valor de quince millones de pesos (\$15.000.000.00).
- No. 2232 con fecha de inicio 04/11/2011 y vencimiento el 25/12/2011 por valor de cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos veintiséis pesos (\$4.333.326.00).



JULIAN VINAZCO VARGAS
Asesorías y Representaciones Jurídicas
Especialista en Derecho Administrativo

- No. 47 con fecha de inicio 10/01/2012 y vencimiento el 24/05/2012 por valor de diez millones doscientos noventa y un mil quinientos de pesos (\$10.291.500.00).
- No. 47 –Adición con fecha de inicio 25/05/2012 y vencimiento el 24/07/2012 por valor de cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil pesos (\$4.574.000.00).
- No. 1907 con fecha de inicio 01/08/2012 y vencimiento el 31/12/2012 por valor de once millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos (\$11.435.000.00).
- No. 03 con fecha de inicio 16/01/2013 y vencimiento el 15/08/2013 por valor de veinticinco millones ciento cincuenta y siete mil pesos (\$25.157.000.00).
- No. 2086 con fecha de inicio 16/08/2013 y vencimiento el 31/12/2013 por valor de diez millones doscientos noventa y un mil quinientos de pesos (\$10.291.500.00).
- No. 37 con fecha de inicio 14/01/2014 y vencimiento el 28/12/2014 por valor de veintisiete millones ochenta y nueve mil quinientos quince pesos (\$27.089.515.00).
- No. 32 con fecha de inicio 15/01/2015 y vencimiento el 30/07/2015 por valor de veinticuatro millones cuatrocientos sesenta mil doscientos cincuenta y un pesos (\$24.460.251.00).

TERCERO: cargo y función: la señora LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR, laboro como abogada asesora en materia de contratación, haciendo representación judicial del municipio de Pereira, sustanciación de procesos disciplinarios en el área jurídica de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira con las siguientes funciones:

- Prestación de servicios profesionales de apoyo a la Dirección Operativa Jurídica, realizando actividades en la etapa previa de los procesos de contratación de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira.
- Prestar apoyo en el trámite administrativo de la contratación que adelante la Secretaría de –educación para la ejecución del proyecto de implementación del acceso, la cobertura y la inclusión educativa en el municipio de Pereira.
- Brindar asesoría y apoyo jurídico en referidos procesos de contratación.
- Representar jurídicamente al municipio de Pereira en procesos de competencia de la Secretaría de Educación.
- Dar estricta aplicación al Decreto 973 del 19 de diciembre del 2012 por el cual se adopta el sistema de información judicial SIPROJ y presentar a la Dirección Operativa de Asesoría Legal y defensa Judicial los informes correspondientes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y al supervisor del contrato en el informe de actividades como requisito para su terminación y liquidación.

Manzana 30 Casa 35 Barrio Corales Pereira Teléfono 3370854-3162227735



JULIAN VINAZCO VARGAS
Asesorías y Representaciones Jurídicas
Especialista en Derecho Administrativo

- Sustanciar los procesos disciplinarios en las etapas de indagación preliminar e investigaciones disciplinarias.

- Realizar las actuaciones administrativas necesarias para el pago de sentencias judiciales, en aquellos procesos en los que representó al Municipio de Pereira.

CUARTO: Elementos esenciales: Durante la relación laboral ejecutada por la peticionaria, se materializo efectivamente:

1. Actividad personal del trabajador: la señora LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR ejecuto las labores de manera directa para la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, realizando la actividad con los implementos del empleador para lo que se le asignó una oficina con toda la dotación requerida, ubicada en el área jurídica de ese despacho. Jamás recibió llamado de atención alguna por parte del empleador.

2. Subordinación: Estuvo sometida a las órdenes de sus superiores, los Secretarios de Educación respectivos y los Jefes de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación respectivos. En torno a la calidad y forma la profesional se ceñía estrictamente a las instrucciones establecidas por los Secretarios de despacho, cumplía órdenes, rendía informes y realizaba todas las funciones propias de su cargo, cumplía un horario habitual impuesto en el municipio para todo el personal tanto el de planta como el de contratación, tenía que pedir permisos para ausentarse de sus funciones, recibía llamados de atención.

3. Remuneración: El salario pactado por la señora LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR con su empleador inicio el 27 de enero del 2006, el que fue incrementado año tras año, cumpliendo con su obligación la Secretaría de Educación del municipio de Pereira hasta el 30 de julio del 2015 que termino la relación laboral con un asignación mensual por valor de Tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000.00), debido a una terminación bilateral, ya que su finalización estaba pactada hasta el 30 de diciembre del 2015.

QUINTO: Beneficiario: Como directo beneficiario de la labor desempeñada por la señora LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR fue la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira.

SEXTO: Horarios y jornada: la señora LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR cumplía el mismo horario de trabajo que los demás abogados y personal de planta de la Alcaldía de Pereira, según las necesidades del servicio no había diferenciación con las actividades desarrolladas por el personal de planta o nombrados todos estaban en las mismas circunstancias de horario y ordenes nombrados y posesionados.

SÉPTIMO: el horario de trabajo siguió siendo el mismo que el municipio tenía establecido, no había diferenciación con profesionales de planta o nombrados todos estaban en las mismas condiciones de horario y ordenes, como todos los otros años que trabajo por prestación de servicios, inicio el 02 de junio de 2005 hasta el 30 de

Manzana 30 Casa 35 Barrio Corales Pereira Teléfono 3370854-3162227735



JULIAN VINAZCO VARGAS
Asesorías y Representaciones Jurídicas
Especialista en Derecho Administrativo

principio de la igualdad pues a situaciones idénticas no puede dársele trato discriminatorio y como consecuencia de esto vulnerarse el derecho al trabajo, los derechos adquiridos, el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades estipuladas en el artículo 53 de nuestra carta.

Es así que la autonomía y la independencia de la contratista constituyen el elemento esencial del contrato de prestación de servicios, circunstancia no aplicable en el caso examinado. Está plenamente probado que la solicitante prestó sus servicios como profesional universitaria especializada, cargo existente en la Planta de Personal, cumpliendo funciones permanentes desde el 05 de junio del 2005 hasta el 30 de julio de 2015, contradiciendo el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que permite la celebración de este tipo de contratos siempre que se trate de una labor temporal o transitoria, que no pueda desempeñarse por personal de planta y amerite conocimientos especializados, conservando total autonomía sin subordinación alguna, situación no enmarcada en el presente caso, tuvo que cumplir un horario laboral con cuadros de turnos que el jefe inmediato elaboraba para los trabajadores de planta y los contratista estos en igualdad en lo relacionado al tiempo que debían cumplir cada mes, prestó personalmente el servicio y su trabajo se prolongó durante más de 10 AÑOS de esta forma también se desvirtúan las características del contrato de prestación de servicios que define la misma sentencia de La Corte Constitucional, C-154 de 1997, con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara así:

"b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plato fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con persona/ da planta o requieran da conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios, siempre que se trate de una labor temporal, ocasional o transitoria que queda demostrado no ocurrió, ya que queda demostrado mi poderdante laboró para el municipio de Pereira-Secretaría de Educación por más de diez (10) años de manera continuada e ininterrumpida.

La actividad de abogada asesora jurídica, no le permite a mi mandante cumplir de forma independiente y autónoma sus funciones, pues cumplió horarios y órdenes expresas en los contratos escritos atendiendo los protocolos diseñados por la entidad y bajo dependencia completa de sus jefes inmediatos para este caso, los Secretarios de Educación y la Jefe de la Oficina Jurídica de turno.

Ahora el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo dice:

Manzana 30 Casa 35 Barrio Corales Pereira Teléfono 3370854-316227735



JULIAN VINAZCO VARGAS
Asesorías y Representaciones Jurídicas
Especialista en Derecho Administrativo

"ARTICULO 23 elementos esenciales:

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurra estos tres elementos esenciales:

- a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.
- b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país, y
- c. Un salario como retribución del servicio.

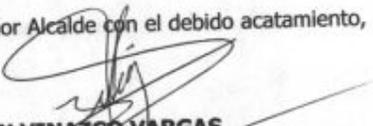
2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen".

Se puede notar dentro del material probatorio los elementos de la actividad personal y el salario pues la sola existencia de los contratos firmados por la entidad y mi poderdante, señala expresa e inequívocamente una remuneración y la prestación del servicio de tiempo completo.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en mi oficina de abogado ubicado en la Manzana 30 Casa 35 del Barrio Corales de Pereira, Teléfonos 3162227735, 3370854 o en su despacho.

Del señor Alcalde con el debido acatamiento,


JULIAN VINAZCO VARGAS
C.C. No. 10.088.681 de Pereira
T.P. No. 130642 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jw1957@hotmail.com

Manzana 30 Casa 35 Barrio Corales Pereira Teléfono 3370854-3162227735



JULIAN VINAZCO VARGAS
Asesorías y Representaciones Jurídicas
Especialista en Derecho Administrativo

julio de 2015 que terminó la relación contractual, cumplió las mismas funciones que los profesionales del derecho nombrados o de planta del municipio de Pereira. En forma clara se viola la normatividad vigente, pues la Ley 50 de 1990, define que cuando se contrate, el salario debe ser igual al que devenga un trabajador en propiedad que cumplan las mismas funciones artículo 79, y trabajando en misión recibió un sueldo inferior al que recibían sus compañeros de planta.

OCTAVO: Afiliación a la seguridad social: El municipio de Pereira, debe reintegrar los valores pagados por este concepto por parte de la señora LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR, toda vez que en su calidad de empleador NO LA AFILIO a salud, riesgos profesionales, aportes a pensión. Por el contrario la peticionaria pago la totalidad de la seguridad social en cumplimiento de la Ley, en razón a que le correspondió asumir el 100% de la afiliación.

NOVENO: Prestaciones Sociales y salariales: El municipio de Pereira-Secretaría de Educación nunca ha cancelado suma alguna por concepto de prestaciones sociales y salariales a la señora LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR, entendidas como: Cesantías- intereses Cesantías -prima de servicio - prima de navidad- vacaciones - Dotación - Subsidio de Alimentación - Bonificación por Recreación - bonificación por servicios prestados- bonificación por antigüedad.

DECIMO: los elementos antes estructurados, evidencian un contrato de trabajo, enmascarado en supuestos contratos de prestación de servicios para evadir o eludir las prestaciones sociales y demás derechos que la ley consagra a favor de la trabajadora, pues el cargo que ocupaba mi representada fue permanente y sin solución de continuidad.

DECIMO PRIMERO: De igual manera, se enfatiza que durante los diez años que laboró al servicio de la entidad peticionada, se caracterizó por cumplir fiel y cabalmente las funciones a ella asignadas por su jefe inmediato.

DÉCIMO SEGUNDO: Lo denunciado tipifica un contrato realidad protegido constitucionalmente en el artículo 53 de la Constitución Política con los cuales se salvaguarda la realidad frente a la forma y la protección efectiva de los derechos mínimos que además tienen la connotación de irrenunciables.

II. PRETENSIONES:

1. Que se declare la existencia de una relación laboral como producto de lo denunciado existente entre el Municipio de Pedreira Secretaría de Educación y la señora LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR desde el 02 de junio del 2005 hasta el 30 de julio de 2015, sin solución de continuidad, en calidad de profesional universitaria especializada- Abogada.



JULIAN VINAZCO VARGAS
Asesorías y Representaciones Jurídicas
Especialista en Derecho Administrativo

2. Que como consecuencia de la anterior declaración se liquide y pague a favor de la señora LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR, las diferencias salariales y el total de las PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES, liquidados conforme a los derechos laborales de los empleados de planta que realizan las mismas funciones tales como: Las vacaciones, compensación de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, Prima de Navidad, Auxilio de Transporte, bonificación por servicios prestados, bonificación por antigüedad, conforme al principio de la primacía de la realidad y al derecho a la igualdad por el período comprendido entre el 02 de junio del 2005 hasta el 30 de julio de 2015, el pago pretendido deberá ser indexado al momento que este se realice y ordenarse con base en el valor mensual del último contrato celebrado entre mi poderdante y la parte demandada.

3. Que se reintegre a mi poderdante a título de indemnización los porcentajes de cotización correspondientes a Pensión, Salud, ARP y/o ARL que se debió trasladar a los fondos correspondientes y que fueron asumidos por mi mandante, en el periodo comprendido del 02 de junio del 2005 hasta el 30 de julio de 2015, dichas sumas serán indexadas conforme a la ley.

4. A pagar los demás salarios y prestaciones que se le reconocen a un empleado de planta de la Alcaldía de Pereira, conforme a la ley.

5. Declarar que el tiempo laborado por la señora LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios se debe computar para efectos pensionales.

6. Que se expida copia auténtica de todos y cada unos de los contratos relacionados en el numeral segundo de la presente petición

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política artículos 2, 4, 6, 13, 25, 28, 48, 53, 90, 209, 229, 300 numeral 7 Código Sustantivo del Trabajo artículo 23, 35 y 65. Decreto Ley No. 1042 de 1978 artículo 2. Decreto 1950 de 1973 artículo 7. Decreto 3135 de 1968. Artículos 1, 5, 6 y 8. Decreto 1848 de 1969. Decreto 1295 de 1994. Ley 100 de 1993. Ley 21 de 1982. Ley 50 de 1990. Ley 909 de septiembre 23 de 2004 artículo 19. Ley 790 de 2002, artículo 17 y el parágrafo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La solicitud se fundamenta en la Primacía de la realidad sobre las Formalidades principio fundamentado en el artículo 63 de la Constitución. Este hace mención que ante las actividades desplegadas por un trabajador, independientemente de la figura

Manzana 30 Casa 35 Barrio Corales Pereira Teléfono 3370854-3162227735



JULIAN VINAZCO VARGAS
Asesorías y Representaciones Jurídicas
Especialista en Derecho Administrativo

que se utilice, si en el asunto, en la realidad se dan las condiciones propias de un contrato de trabajo, primará la realidad de la relación contractual frente a cualquier formalidad acordada entre las partes.

La Jurisprudencia Nacional se ha pronunciado al respeto de la siguiente forma:

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-291/05. Magistrado ponente doctor Manuel José Cepeda Espinosa, en relación con el Principio citado indico lo siguiente:

"De acuerdo con el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre formas (Art. 53 de la Constitución), independientemente del nombre que se le dé al contrato o de las aparentes relaciones contractuales que se establezcan, si en la práctica se comprueba la existencia de los tres requisitos antes señalados, se estará frente a un relación laboral.

Como consecuencia de esto, quien desempeña la labor será tenido como un trabajador, con todos los derechos y obligaciones propias de tal posición contractual y la persona o entidad que recibe el servicio prestado y/o quien señala las pautas de modo, tiempo y cantidad de ejecución del mismo y le paga el salario al trabajador, será tenido en cuenta como el empleador, con todos los derechos y obligaciones propias de tal posición contractual.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha dado aplicación al mencionado principio de primacía de la realidad sobre las formas, en aras de proteger los derechos fundamentales de trabajadores, quienes a pesar de cumplir con los tres requisitos esenciales, constitutivos de una relación laboral, su empleador les ha negado la calidad de tales".

Para el caso, la señora LUZ ÁNGELA GONZALES BETANCUR, desde su ingreso a la Alcaldía de Pereira, cumplió con los elementos que la ley exige para la existencia del contrato de trabajo debía cumplir con la presentación personal del servicio en horarios, obedecer las órdenes de sus superiores en este se materializaba diariamente la subordinación y la dependencia al igual que recibió el pago del salario, trabajo tiempo suplementario o de horas extras en las mismas condiciones que los funcionarios de planta.

Es así que estuvo siempre subordinada, nótese que una de las particularidades del contrato de prestación de servicios es la independencia de los contratistas, realidad que no se dio para la solicitante, pues hasta para ausentarse de la entidad estaba sujeta a los permisos de sus superiores.

El desconocimiento de lo solicitado, infringiría a mi poderdante sus derechos fundamentales, por cuanto las labores para las cuales se le contrató encuadren dentro de una clara relación de naturaleza legal y reglamentaria, pues de manera evidente aparecen los elementos esenciales del contrato de trabajo a que alude el artículo 23 del C.S. del T., norma aplicable para el caso examinado. Igualmente, se transgrede el

Manzana 30 Casa 35 Barrio Corales Pereira Teléfono 3370854-3162227735



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	23 de agosto de 2016	Número de radicado:	39324
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2016-08-23 08:30
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUZ ANGELA GONZALEZ BETANCUR		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN PRQUETE
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

